

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá D. C., - 9 SEP 2019

REF- SUCESIÓN
11001-31-10-022-2017-00994-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 25 de enero de 2018 (fl. 78), se dio apertura a la sucesión DOBLE e INTESTADA de los causantes **ROSA CANDIDA BRAVO CAICEDO y SIMÓN MARROQUÍN RODRÍGUEZ**, ordenando el emplazamiento de los interesados en el mencionado sucesorio.

Allegadas las publicaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P. (fls. 111-114), se llevó a cabo el día 12 de abril de 2019 la diligencia de inventarios y avalúos. Como quiera que no fueron objetados los inventarios y avalúos presentados por los interesados se les impartió aprobación y se decretó la partición, designando como partidores a los apoderados judiciales de los herederos (fl. 116).

Presentado en forma conjunta el trabajo de partición por los voceros judiciales de los interesados (fls. 160-168), se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

Así entonces, dispone el artículo 487 del Código General del Proceso, como trámite para la sucesión el contenido en el mismo, norma esta que a su vez, en lo pertinente al trámite de la diligencia de inventario y avalúos, remite a los postulados del artículo 501 y siguientes ibídem.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite sucesorio hasta la presentación de la partición, la regla 2ª del artículo 509 establece que de no formularse respecto de la misma, objeción alguna por los interesados, el juez debe dictar sentencia

170

aprobatoria de la partición, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el caso presente se tiene que el trabajo presentado por los abogados de los herederos se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, **el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA** de Bogotá D.C, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión de los causantes **ROSA CANDIDA BRAVO CAICEDO** y **SIMÓN MARROQUÍN RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría de preferencia de los adjudicatarios.

TERCERO: INSCRIBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. **OFICIESE**.

CUARTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente sucesorio. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 145 de fecha 10 SEP 2019

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario



172
/

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
Carrera 7º Nro. 12 C-23 PISO 7 tel: 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre 17 de 2019

Oficio N° 2036

Señor (es)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR
CIUDAD

REF,: 110013110022 201700994 00 SUCESIÓN INTESTADA de ROSA CANDIDA BRAVO CAICEDO - SIMON MARROQUIN RODRIGUEZ , CEDULA DE CIUDADANIA 20185653 - 301293

Al contestar cite la referencia

Comendidamente me permito comunicar a usted (es), que esta sede judicial mediante providencias adiada 9 de septiembre de 2019, dispuso oficiar a esa entidad a fin de que se inscriba las hijuelas adjudicadas dentro del presente asunto.

Se remiten copias auténticas de las providencias memoradas y del trabajo de partición.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
SECRETARIO

Sep. 19/19
recibido
e. b. 47657 298
T.P. 37-698 e. 57

Señor:
JUEZ 22 DE FAMILIA
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 22 DE FAMILIA
26 SEP 19 PM 3=52

REF: SUCESION No. **2017-0994**

Causante 1: ROSA CANDIDA BRAVO CAICEDO quien se identificó con la c.c. No. 20'185.653 de Bogotá

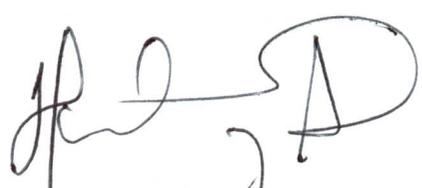
Causante 2: SIMON MARROQUIN RODRIGUEZ quien se identificó con la c.c. 301.293 de La Palma

ASUNTO: Correccion

MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, mayor de edad, vecina de Bogotá, donde tengo mi residencia y domicilio, identificada con la C.C. No. 41'651.598 expedida en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. 37.698 del C. S. De la J., y **HAROLD ANTONIO MORTIGO MORENO** mayor de edad, vecino de Bogotá, donde tengo mi residencia y domicilio, identificado con la C.C. No. 11.203.114 de Chia -Cund.- abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 266.120 del C. S. De la J., obrando en nombre y representación de los herederos reconocidos dentro del proceso de la referencia, nos permitimos manifestar al Señor Juez, que la heredera **SAGRARIO MARROQUIN BRAVO** se identifica con la c.c. No. 51.724.247, y no como como erradamente se indicó en la hijuela.

Por lo anteriormente sírvase Señor Juez, tener por corregida la identificación de la citada heredera, como se indica en este escrito.

Del Señor Juez,



HAROLD ANTONIO MORTIGO MORENO
C.C. No. 11.203.114 de Chía -Cund.-
T.P. No. 266.120 C. S. de la J.



MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE
c. c. 41.651.598 de Bogotá
T. P. 37.698 del C. S. de la J.

AL DESPACHO
27 SEP 2019
*CON LA ANTERIOR
MANIFESTACION.*

señor
JUEZ DE FAMILIA
ROGOTA D.C.
C. 27.258 de Palmira

REF: DECISION N. 2017-0092
Causante: ROSA CATEDO BRAVO CATEDO
Causante: PATRICIA MARROQUIN RODRIGUEZ
C. 27.258 de Palmira

MARTHA CECILIA ORTGA OVALLE, mayor de edad, varón de Bogotá, D.C.,
tengo mi residencia y domicilio idénticos con la C. 27.258 de Palmira,
en Bogotá, después de haber estado en el extranjero con T.P. 27.258 de Palmira,
KAROL ANTONIO MORTIÑO MORENO, mayor de edad, varón de Bogotá,
donde tengo mi residencia y domicilio idénticos con la C. 27.258 de Palmira,
C. 27.258 de Palmira y es el actor, con T.P. 27.258 de Palmira,
C. 27.258 de Palmira y representación en la jurisdicción de familia,
por lo tanto, las relaciones familiares en Bogotá, D.C., son de tipo
SACRILEGIO MARROQUIN BRAVO se declara como tal y se declara
C. 27.258 de Palmira y no como una relación de tipo civil.

Por lo anterior se declara que la relación de tipo civil que se alega
en el escrito de demanda, no es de tipo civil sino de tipo familiar.

KAROL ANTONIO MORTIÑO MORENO
C. 27.258 de Palmira
T.P. 27.258 de Palmira

MARTHA CECILIA ORTGA OVALLE
C. 27.258 de Palmira
T.P. 27.258 de Palmira

República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá, D. C. 24 OCT 2019

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2017-00994-00

Se tiene en cuenta y se agrega a los autos para los efectos legales, la aclaración a la partición efectuada por el profesional del derecho, en el sentido de indicar que el número de identificación correcto de la heredera SAGRARIO MARROQUÍN BRAVO es cédula de ciudadanía No. **51.724.247**, la cual hace parte integral de la sentencia aprobatoria proferida por el Despacho el 9 de septiembre de 2019 (fls. 170-171).

En consecuencia, se ordena la protocolización de la respectiva corrección al trabajo de partición.

Por secretaria, OFÍCIESE a fin que se inscriban las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 131 de fecha 25 OCT 2019
[Firma]
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
Carrera 7º Nro. 12 C-23 PISO 7 tel: 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AS

Bogotá, D.C., noviembre 5 de 2019

Oficio N° 2336

Señor (es)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR

REF,: 110013110022 201700994 00 SUCESIÓN INTESTADA de ROSA CANDIDA BRAVO CAICEDO - SIMON MARROQUIN RODRIGUEZ , CEDULA DE CIUDADANIA 20185653 - 301293

Al contestar cite la referencia

Comedidamente me permito comunicar a usted (es), que esta sede judicial mediante providencias adiadadas 9 de septiembre y 24 de octubre de 2019, dispuso oficiar a esa entidad a fin de que se inscriba las hijuelas adjudicadas dentro del presente asunto.

Se remiten copias auténticas de las providencias memoradas y del trabajo de partición.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
SECRETARIO

Nov-06-19
Etid Alejandra Bohno Oficio 2336
Derecho de
2773337?
Autentado
Babara
Dna Martha Ortega

Responde a todos Eliminar No deseado Bloquear

176

SOLICITUD CORRECCION AUTO TRABAJO PARTICION RAD. 2017-994.

HM

H: HAROL MORTIGO MORENO <harolmortigo.mra@gmail.com>
 L: 26/04/2021 9:04
 P: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

correccion marroquin bravo.p...
 273 KB

EL ANTONIO MORTIGO MORENO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.203.114 de Chía, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 266120 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial de la señoras **RUTH YANIRA MARROQUÍN BRAVO**, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.061.509 de Bogotá, **CLAUDIA ROCÍO MARROQUÍN BRAVO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.541 de Bogotá, **LUZ AMANDA BRAVO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.768.874 de Bogotá, **CLARA MARROQUÍN BRAVO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 8.813 de Bogotá, **SAGRARIO MARROQUÍN BRAVO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, **BENJAMÍN ANDRÉS BRAVO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.0565 de Bogotá, Y **JAIME ENRIQUE MARROQUÍN BRAVO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.807.677 de Bogotá, todos en calidad de herederos determinados de los señores **ROSA CÁNDIDA BRAVO CAICEDO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.653 de Bogotá, fallecida el día 23 de abril del año 2017, conforme registro civil de defunción con indicativo serial No. **0638** de la notaría 24 del círculo de Bogotá y **SIMÓN MARROQUÍN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 301.293 de la Palma, fallecido el día 19 de diciembre de 1992, conforme registro civil de defunción con indicativo serial No. **04263446** de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá, respetuosamente al juez manifiesto que por medio del presente escrito de corrección del trabajo de partición del proceso de la referencia.

Con consideración y respeto;

MORTIGO & ROSALES ABOGADOS ASOCIADOS
 Soluciones Jurídicas - Empresariales

D HAROL MORTIGO MORENO
Firmado por: Harol Mortigo Moreno
C Dirección: Carrera 8 No. 16 - 79 Torre B Oficina 605 Edificio Expocentro
Teléfono: fax: 057 1 2433578 / Cel. 3193189071
C Correo electrónico: mortigoyrosales@gmail.com - harolmortigo.mra@gmail.com

Este correo y cualquier archivo anexo son de propiedad de **M & R ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus copias. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to **M & R ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by replying this e-mail and destroying all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Reenviar

SEÑOR.
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE ROSA CÁNDIDA BRAVO (Q.E.P.D.) Y
SIMÓN MARROQUÍN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)
RAD. 2017-994.
ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.203.114 de Chía, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 266120 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial de la señoras **RUTH YANIRA MARROQUÍN BRAVO**, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.061.509 de Bogotá, **CLAUDIA ROCÍO MARROQUÍN BRAVO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.189.541 de Bogotá, **LUZ AMANDA BRAVO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.768.874 de Bogotá, **CLARA INÉS MARROQUÍN BRAVO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.908.813 de Bogotá, **SAGRARIO MARROQUÍN BRAVO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, **BENJAMÍN HERNANDO BRAVO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.200.565 de Bogotá, Y **JAIME ENRIQUE MARROQUÍN BRAVO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.807.677 de Bogotá, todos en calidad de herederos determinados de los causantes **ROSA CÁNDIDA BRAVO CAICEDO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 20.185.653 de Bogotá, fallecida el día 23 de abril del año 2017, conforme registro civil de defunción con indicativo serial No. **09390638** de la notaria 24 del circulo de Bogotá y **SIMÓN MARROQUÍN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 301.293 de la Palma, fallecido el día 19 de diciembre de 1992, conforme registro civil de defunción con indicativo serial No. **04263446** de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá, respetuosamente al señor juez manifiesto que por medio del presente escrito de corrección del trabajo de partición del proceso de la referencia en razón a lo siguiente;

PROVIDENCIA SUJETA DE CORRECCIÓN

La providencia que se pretende sea corregida por el Despacho, data del 09 de septiembre del año 2019, el cual, hace referencia a la sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro del proceso con No. de Rad. 11001311002220170099400, mas concretamente lo concerniente a los números de cedula de algunos de los herederos reconocidos.

En Dicha providencia quedaron plasmadas así:

RUTH YANIRA MARROQUÍN BRAVO	C.C.	52.062.509
CLARA INÉS MARROQUÍN BRAVO	C.C.	52.908.813
JAIME ENRIQUE MARROQUÍN BRAVO	C.C.	79.807.667
LUZ AMANDA BRAVO	C.C.	41.768.874

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

En lo que se refiere a la procedencia y oportunidad del presente escrito, atendiendo lo preceptuado por el **ARTÍCULO 286. Del C.G.P (ley 1562 de 2012)** del cual se extrae cuando es procedente la "**CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.**

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De acuerdo con lo anterior, al no existir un término legal determinado, es procedente la presente solicitud de **CORRECCIÓN** de la sentencia datada del 09 de septiembre del año 2019 el cual, aprueba el trabajo de partición dentro de la sucesión doble intestada los causantes **ROSA CÁNDIDA BRAVO CAICEDO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 20.185.653 de Bogotá, fallecida el día 23 de abril del año 2017, conforme registro civil de defunción con indicativo serial No. **09390638** de la notaria 24 del círculo de Bogotá y **SIMÓN MARROQUÍN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 301.293 de la Palma, fallecido el día 19 de diciembre de 1992, conforme registro civil de defunción con indicativo serial No. **04263446** de la Registraduría Nacional del Estrado Civil de Bogotá, proceso identificado con el numero de proceso Rad. 11001311002220170099400.

Por otro lado, frente a la oportunidad, es evidente que no existe precepto legal que impida el trámite de la presente solicitud, toda vez, que esta se encuentra dentro de los parámetros legales establecido para tal fin, es decir, solo se pretende que se corrija el yerro referente a los números de cedula de 4 de los herederos reconocidos, de los cuales sus copias de las cedula reposan dentro del expediente, el cual se encuentra según la ultima anotación en los anaqueles del despacho y no ha sido archivado a la fecha de radicación de este memorial.

SUSTENTACIÓN

ERROR EN LOS NÚMEROS DE CEDULAS DE 4 DE LOS HEREDEROS RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO DENTRO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN

Como se puede apreciar en las líneas precedentes, he advertido el error de digitación cometido por los apoderados de las partes dentro del trabajo de partición respecto de los números de cedula de los herederos reconocidos RUTH YANIRA MARROQUÍN BRAVO, CLARA INÉS MARROQUÍN BRAVO, JAIME ENRIQUE MARROQUÍN BRAVO, LUZ AMANDA BRAVO, datos consignados dentro del auto que aprueba el trabajo de partición emanado por el Juzgado 22 del Familia de Bogotá.

Es menester individualizar el error que se presentó en la providencia en cita:

HIJUELA PARA RUTH YANIRA MARROQUÍN BRAVO C.C. 52.062.509, CUANDO LO CORRECTO SERIA 52.061.509

HIJUELA PARA CLARA INÉS MARROQUÍN BRAVO C.C. 52.908.813, CUANDO LO CORRECTO SERIA 51.908.813

HIJUELA PARA JAIME ENRIQUE MARROQUÍN BRAVO C.C. 79.807.667 CUANDO LO CORRECTO SERIA 79.807.677

HIJUELA PARA LUZ AMANDA BRAVO C.C. 41.798.874, CUANDO LO CORRECTO SERIA 41.768.874

En síntesis, los números de cedula de los mencionados herederos no guarda relación con los datos consignados en documentos anteriores y copias de los documentos de identificación, por lo que hace perentorio corregirlos en la sentencia mencionada, a fin, de restablecer el yerro anunciado y no advertido por el despacho, a fin de realizar la correspondiente radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Al respecto, no sobra añadir que la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia¹, ha afirmado lo siguiente:

Sentencia Radicado: 25000-23-27-000-2012-00438-02 (21638) Demandante: Haiku Associated INC

(...) "La Sala precisa que procede la corrección de la sentencia, de acuerdo con el siguiente análisis: El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², dispone, en lo pertinente: 1 Folio 474 c. p. 2 ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Radicado: 25000-23-27-000-2012-00438-02 (21638) Demandante: Haiku Associated INC 3 "ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". La Sala ha precisado que la corrección de este tipo de errores de las providencias tiene un alcance restrictivo y limitado, pues no puede ser utilizada para alterar el sentido y alcance de la decisión mediante una nueva evaluación probatoria, la aplicación de fundamentos jurídicos distintos o con inobservancia de aquellos que sirvieron de sustento a la providencia³. De manera que bajo ninguna circunstancia la corrección de sentencias puede dar lugar a reabrir el debate jurídico de fondo que tuvo lugar en el fallo. Lo anterior, porque de acuerdo con

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto de la Sala de Casación Civil de 25 de septiembre de 1973. En igual sentido puede consultarse por ejemplo, el auto del 14 de julio de 1983 y la sentencia del 26 de abril de 1995, de la misma Corporación.

el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que dictó, quien una vez profiere la decisión judicial pierde la competencia respecto del asunto por él resuelto, careciendo de la facultad de revocarla, reformarla, quedando revestido sólo, de manera excepcional, de la facultad de aclararla, corregirla y adicionarla en los precisos términos de lo consagrado en los artículos 285, 286 y 287 del Código General de Proceso."(...)

Sentencia T-875/00

ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Definición/ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Corrección

El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión.

"(l)a corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por 'error puramente aritmético'. Al efecto, ha dicho: 'el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, 'habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3,2 y 4.' Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación." (GJ Tomo LXXXVII Pág. 902).

"4. Empero, como la aclaración y la corrección difieren no sólo en la oportunidad para proponerlas sino también en cuanto a sus propósitos, ya que la primera va orientada a eliminar la duda motiva en conceptos o frases y la segunda a reparar un yerro de orden numérico, no se pueden involucrar, en tal forma que tras la formulación de un error aritmético se pretenda conseguir la aclaración de una providencia. 'La corrección aritmética - ha dicho la Corte - ha de ser de tal naturaleza que no vaya a producir mutaciones sustanciales en las bases del fallo, porque, de ocurrir tal cosa, se llegaría al absurdo de que a pretexto de una corrección numérica se pretendiese fuera de tiempo, una aclaración sobre conceptos oscuros o dudosos." (GJ Tomo LXVI; pág. 782)."

Así las cosas, es oportuno expresar que, en la corrección del error aritmético presentado en la providencia en cita, es totalmente procedente, por cuanto, no implica cambios sustanciales en la decisión.

PETITUM

Conforme con lo anteriormente dicho, solicito al **JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** que, mediante auto que de acogida de los argumentos expuestos en el

presente memorial, se corrija el ERROR que presentan los números de cedula de los herederos RUTH YANIRA MARROQUÍN BRAVO, CLARA INÉS MARROQUÍN BRAVO, JAIME ENRIQUE MARROQUÍN BRAVO, LUZ AMANDA BRAVO en el auto de fecha 9 de septiembre de 2019 que aprueba el trabajo de partición dentro del proceso con Rad. 11001311002220170099400, de acuerdo con el verdadero numero de cedula en los siguientes términos:

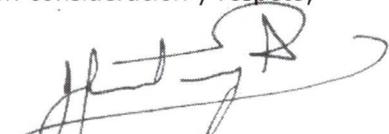
HIJUELA PARA RUTH YANIRA MARROQUÍN BRAVO C.C. 52.061.509

HIJUELA PARA CLARA INÉS MARROQUÍN BRAVO C.C. 51.908.813

HIJUELA PARA JAIME ENRIQUE MARROQUÍN BRAVO C.C. 79.807.677

HIJUELA PARA LUZ AMANDA BRAVO C.C. 41.768.874

Con consideración y respeto;



HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO
C.C. 11.203.114 de Chía
TP. 266.120 del C.S.J

AL DESPACHO

24 AGO 2021

(fs. 176 - 179)



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 16 SEP 2021

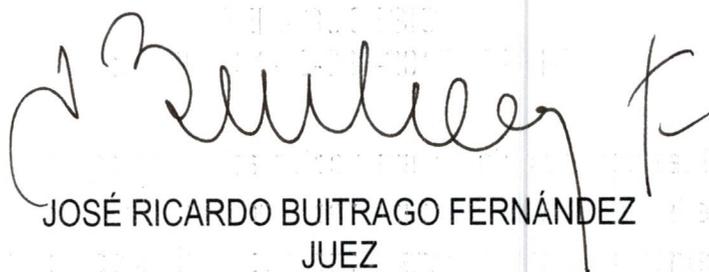
REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2017-00994-00

Se tiene en cuenta y se agrega a los autos para los efectos legales, la corrección y/o aclaración a la partición efectuada por el partidor mediante memorial enviado al correo institucional el 26 de abril de 2021, la cual hace parte integral de la sentencia aprobatoria de la partición proferida por el Despacho el 9 de septiembre de 2019 (fls. 170-171).

En consecuencia, se ordena la protocolización de la respectiva corrección al trabajo de partición.

Por secretaria, OFÍCIESE a fin que se inscriban las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 98 de fecha 17 SEP 2021


GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G